

02 JUN 2021



SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN No. 606 -- -- --

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

La Administración Central del Municipio de Dosquebradas para celebrar contratos, modificado por el Decreto 078 del 26 de marzo de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** delegando la función de ordenación del gasto y consecuentemente la función de celebrar contratos a nombre del Municipio de Dosquebradas, en cabeza de algunos secretarios de despacho de la Administración central, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- a) Que en los términos del Artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012, cuando proceda la modalidad contratación directa dentro de un proceso de contratación estatal, es exigible la expedición de un acto administrativo que justifique la misma, de la siguiente manera:

“Artículo 3.4.1.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

- 1. El señalamiento de la causal que se invoca.*
- 2. La determinación del objeto a contratar.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista.*
- 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta...”*

606 -- --



SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

02 JUN 2021

- b) Que la modalidad de selección aplicable será la Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, literal b) del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
- c) Que, para el presente proceso, se tiene que el Decreto 2681 de 1993, el cual reglamenta parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, regula el objeto contractual del presente estudio previo.
- d) Que, para efectos de lo anterior, el artículo 6 de dicho decreto, establece lo siguiente:

“Artículo 6º.- Operaciones conexas. Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones. Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales”.
Negrilla fuera del texto original.

- e) Corolario a lo expuesto en el párrafo anterior, se tiene que el presente proceso es incluido dentro de las operaciones conexas reguladas por la ley, y que, como se estipula en el artículo 30 del Decreto 2681 de 1993, la contratación de dichas operaciones es estructurado bajo la modalidad directa, de la siguiente manera:

“Artículo 30º.- Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este Capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la citada ley.”

- f) Que, por lo expuesto anteriormente, se considera jurídicamente viable la contratación bajo modalidad directa, en el marco de las operaciones conexas de crédito público descrito por el Decreto 2681 de 1993.

606 - - - -



SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

02 JUN 2021

- g) Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas, con el fin de llevar a cabo un efectivo cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal “Dosquebradas Empresa de Todos 2020-2023” y de atender las necesidades encaminadas a *Implementar acciones de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres para fomentar el Municipio de Dosquebradas como ciudad sostenible y resiliente*, de conformidad con las disposiciones de dicho Plan de Desarrollo, determinadas en el objeto **“CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA”**, lo cual permitirá la búsqueda de recursos vía crédito.
- h) Que la sociedad Value & Risk Rating - Sociedad Calificadora de Valores, identificada con NIT No. 900196503 - 9, mediante Resolución No. 1910 del 23 de octubre de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, fue legalmente autorizada y habilitada como calificadora de riesgo, haciéndose esta prestadora del servicio calificación ante entidades privadas y públicas, presentando la mejor cotización entre las dos obtenidas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un contrato de prestación de servicios entre la Secretaría de Asuntos Administrativos del Municipio de Dosquebradas (Entidad contratante) y Value & Risk Rating - Sociedad Calificadora de Valores, identificada con NIT No. 900196503 - 9 (Contratista), con el fin de ejecutar el objeto contractual de **“CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA”**.

606 - - 84



SECRETARÍA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

02 JUN 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: EL Presupuesto para el presente contrato es de **VEINTIDÓS MILLONES QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$22.015.000)**, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD202101505 del 31/05/2021, identificado con rubro No. **2.1.2.1.2.02.02.008.14.1 - Trámites Administrativos Judiciales Y Notariales Ente Central.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

LUIS EDGAR RAMÍREZ ARBELÁEZ
Secretario de Asuntos Administrativos
Municipio de Dosquebradas

Revisión Jurídica: Oscar M. Chica L.

Elaboro: Diana Cristina Largo T.